AÑO XVIII TERUEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1897 NÚMERO 37

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

A LOS MAESTROS EN COMISIÓN

Compañeros: El menos digno de todos se atreve hoy á dirigirse á vosotros.

Es preciso que no dejemos pasar inadvertida la real orden de 21 de Julio último, que echa por tierra nuestras fundadas esperanzas, nuestros derechos, al resolver la protesta del Sr. Simonet, (que es quien, á nuestro parecer, debiera ser el que en este asunto levantara la bandera) diciendoque, «los servicios en comisión no pueden considerarse como prestados en la última categoría.»

Haremos historia desde donde nosotros entendemos que debe hacerse.

La real orden de 24 de Julio de 1879 «declaró que los Maestros de escuelas públicas que las obtuviesen legalmente, y pasen á servir plazas de Auxiliares ó Ayudantes de las mismas con todos los requisitos legales y en virtud de nombramiento de autoridad competente, conservan para ascender en su carrera por traslado ó concurso todos los derechos que adquirieron al ser nombrados Maestros, computándoseles para su antigüedad como servicios en este cargo los que prestan en el desempeño de las plazas de Auxiliares.»

La orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Octubre del mismo año, dispuso, «que los Maestros que pasen, con los requisitos legales, á escuelas de menos sueldo que las que desempeñan, obtenidas del mismo modo, sean considerados en comisión, y con derecho, por lo tanto, para sus traslados y ascensos con arreglo al mayor sueldo que hubieren disfrutado.»

Otra orden del mismo Centro, de 17 de Marzo de 1886, concedió derecho á una Maestra para optar á mayor sueldo del que disfrutaba en el momento, por entenderse que este era en comisión, pues había desempeñado plaza de mayor categoría.

Continuando con el mismo criterio, declaró la propia Dirección, en orden de 12 de Septiembre de 1887, «que deben entenderse en comisión los servicios prestados como sustituto por un Maestro que antes había disfrutado legalmente mayor sueldo.»

Hasta aquí, no había más que declaraciones que explicaban el alcance de la ley y establecian jurisprudencia sobre este asunto, en el que se procedía de acuerdo por las Juntas, por los Rectorados, por la Dirección, el Ministerio y hasta el Consejo de Instrucción pública, pues todos estaban unánimes en que era de justicia y de ley el considerar, como si disfrutasen el sueldo superior que habían disfrutado, á aquellos que bastante perdían con el descenso en sueldo, por necesidad, ó por conveniencia, ó por otras circunstancias.

Vino el Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Diciembre de 1888, y su artículo 64 estableció, como primera circunstancia de preferencia, para la provisión de escuelas incompletas, la siguiente: «Los servicios prestados en propiedad en escuela elemental completa, anteponiéndose los de mayor sueldo» etc.

No estaba claro este artículo, y lo aclara-

ron, mejor que ahora acostumbran á aclarar, las órdenes de la Dirección General que veremos á continuación.

9 Septiembre 1889, «que para la preferencia en los concursos á escuelas incompletas, se atengan álo dispuesto en el Reglamento.»

30 Septiembre 1889, «que es circunstancia de preferencia los servicios prestados en propiedad en escuela completa.»

4 de Junio de 1891, «que los servicios en propiedad en escuela elemental completa sea la primera circunstancia de preferencia para obtener escuelas incompletas, cualquiera que fuese la época en que se hubieran prestado, apreciándose, por tanto, dicha circunstancia, lo mismo si el aspirante se hallase sirviendo escuela de dicha clase, que si hubiera servido anteriormente, cambiando después de situación.»

Esta última es la que, más que las otras, de la preferencia á los servicios en completa, aunque sean después en comisión.

Mas tenemos disposiciones aun más recientes que nos favorecen, como son el Reglamento de 1894 y el hoy vigente de 11 de Diciembre de 1896.

El de 1894, aprobado por real decreto de 27 de Agosto, dice en su artículo 4.º: «Serán admitidos á los concursos, etc. 2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.» Claro es que, no diciendo «los que disfruten», se entiende que es igual disfrutar ó haber disfrutado; por consiguiente, reconocen los servicios en comisión.

El art. 10, hablando de la provisión de las escuelas de 2.ª y 3.ª clase, dice en el segundo apartado: «Para ser admitido al concurso, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Y por último, el artículo 11, también en su apartado 2.º añade: «Para ser admitido á este, (el concurso de Escuelas de sueldos superiores á 825 é inferiores á 2.000 pesetas) será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.»

La instrucción 29 de las aprobadas para la ejecución de dicho Reglamento, hablando de este asunto, dice también: «Los Maestros y Maestras que hubiesen obtenido por oposición y desempeñado Escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar indistintamente á otras de las mismas condiciones que desempeñaron.»

Mas lleguemos al actual Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Véase el art. 37. «El sueldo computable en los concursos de ascenso será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el Maestro, siempre que se ajuste á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley.»

Y el 41: «Los Maestros que sirvan escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieren dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados con sujeción á la Real orden de 29 de Abril de 1892.»

¿Se quiere declaración más explícita de nuestros derechos? Pues á los siete meses se echa abajo, como si fuera castillo de naipes, toda esta máquina, con motivo de desechar la protesta del Sr. Simonet, que, repetimos, debía ser el que hiciera este llamamiento á los perjudicados.

No por eso quedará sin hacer. Nosotros, aunque indignos, con pocos ó con muchos que nos ayuden, y sean ó no de los que resultan lastimados en sus derechos, pues mañana pueden hallarse en este caso los que no lo están hoy ni lo hayan estado nunca, elevaremos instancia á la Superioridad, á fin de que se resuelva que se aplicará ese criterio tan estrecho de la Real orden de 21 de Julio á los demás que se hallen en comisión, ó sino, que se nos conceda un plazo fijo y perentorio, para volver á escuelas de la clase y sueldo que hemos desempeñado, fuera de concurso y según el art. 55 del Reglamento, finido el cual, se declarará que se aplicaría este criterio de no reconocer los servicios prestados en comisión.

Lo mejor será, sin embargo, y á nuestro parecer que, unidos por provincias, de cada una de ellas se elevara la referida instancia, que no puede menos de resolverse á nuestro favor.

Pero si esto no resulta factible, ó no hay la necesaria unión, como debiera haberla en asunto de tamaña importancia, nosotros aceptamos la representación de cuantos quieran que firmemos por ellos la repetida solicitud, enviándonos, si les parece, tan sólo un sello de quince céntimos para ayuda de gastos.

Félix Sarrablo

La Llacuna (Barcelona).

Nota. Se ruega á la prensa profesional la reproducción de este escrito.

SERVICIOS EN COMISIÓN

Cuando nadie había parado aún mientes en el alcance de la Real orden de 21 de Julio, señalábamos en uno de nuestros artículos, titulado *Cuestiones legales*, los graves perjuicios que había de producir á nuestra desventurada clase la disparatada apreciación de los servicios prestados en comisión. Hoy, que se van fijando bien los términos del asunto, nos complacemos en secundar cuanto nos lleve á modificar un criterio injusto y perjudicial. Adelante, pues. Véase lo que dice sobre este asunto un ilustrado maestro con mucha oportunidad:

Una súplica á la prensa de 1.ª enseñanza

Como los periódicos profesionales se inspiran de continuo en el bien de la clase que representan, y procuran defender los intereses legítimos de los maestros, me atrevo á solicitar de todos lo que lo crean oportuno, que reproduzcan estas líneas para que llegue mi ruego

á los maestros que sirven escuelas en comisión.

En la Real orden de 21 de Julio último, publicada hace pocos días, se dice que *los servicios en comisión no pueden contarse como prestados en la última categoría.*

De hacerse extensivo este servicio á todos los servicios en comisión es seguro que, los que estamos en este caso, no podremos aspirar á los ascensos mientras rija el vigente Reglamento de provisión de escuelas. Y es más lamentable la referida disposición por la casi imposibilidad de conseguir plazas de nuestras respectivas categorías, dado lo muy restringido que se halla el concurso de traslado, por causas de todos conocidas.

El derecho, puesto en duda por la Superioridad, tiene su origen en la orden de la Dirección general de 25 de Octubre de 1879, confirmada por otras disposiciones, que hacen referencia á la misma, para ordenar su cumplimiento.

No debe prevalecer la errónea interpretación dada á la fuente de nuestro derecho, porque disposiciones de carácter general no pueden tener efectos retroactivos. Pero es probable que los tenga si, con nuestro silencio, aceptamos la privación de este derecho.

Para evitar el perjuicio que nos amenaza, debemos elevar razonadas y respetuosas exposiciones al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en súplica de que sigan contándose los servicios en comisión como prestados en la última categoría, según se contaban antes.

No será digno de alabanza el que algún interesado guarde silencio porque, siendo pocas las reclamaciones, tal vez pasen desapercibidas; lo que no ocurrirá seguramente si les da fuerza, no sólo la razón, sino el número de solicitudes.

Aunque me creo el menos autorizado para tomar la iniciativa, disculpa mi atrevimiento la urgencia de acudir á la defensa de tan justo derecho y la necesidad de que alguno procure encaminar nuestros esfuerzos aislados á un fin práctico.

Ruego, pues, á los compañeros que se encuentren en mi caso que, sin perder tiempo, remitan sus solicitudes á la Superioridad, donde obra ya la mía.

Doy mil gracias anticipadas á los periódicos que den este consejo á los maestros en comisión, creyendo que se harán también acreedores al agradecimiento de todos los interesados.

Ronda 6 de Septiembre de 1897.

José Magariño Miret.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición.

SEÑORA: Las mismas razones en que se fundó V. M. para conceder en 28 de Febrero de 1896, á propuesta del Ministro que suscribe, la creación de una Escuela Normal Superior de Maestras en Burgos, militan hoy en favor de la Diputación provincial y el Ayuntamiento de León, que piden el establecimiento en esta capital de un Centro docente de la propia índole. También aquí dichas Corporaciones populares se proponen generosamente, no sólo la elevación intelectual y moral de la mujer, sino también abrir á ésta en la vida una carrera en que por sus propias fuerzas pueda lograr positivo bienestar y noble independencia. También aquí importa colocar esta Escuela cerca de las jóvenes que aspiran al Magisterio público de la primera enseñanza, para impedir que se

malogren sus deseos por falta de medios para trasladarse á otras provincias.

También aquí es grande el número de aspirantes á tan honrosa profesión; y también aquí se da el caso feliz de que las atenciones de la enseñanza primaria sean religiosamente satisfechas, de tal manera que en este punto la provincia de León pueda servir de modelo.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Septiembre de 1897.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

Real decreto

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de León para crear en dicha capital una Escuela Normal Superior de Maestras.

Toda la parte técnica de esta Escuela, como la organización, derechos y deberes del Profesorado y demás personal de otra índole orden y forma de los estudios y relaciones del nuevo Establecimiento docente con el Poder central, se ajustará á lo prescrito en el art. 5.° del decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y en la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomemto, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta de Madrid de 7 de Septiembre).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Desde el día cinco de Octubre hasta la misma fecha de Noviembre próximos estará abierto el pago, en la Depositaría de fondos provinciales, del aumento gradual de sueldo que el año económico de 1885 á 1886 correspondió á los Sres. Maestros y Maestras comprendidos en los escalafones insertos en los *Boletines oficiales* de 13 de Marzo y 28 de Febrero de 1884.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiendo á aquellos que hasta hoy y á pesar de la circular publicada en el *Boletín oficial* de 21 de Marzo de 1896, no han justificado su derecho ó cuya justificación es deficiente, que podrán justificarlo ó ampliarla dentro del mes en que se hallará abierto el pago.

Teruel 22 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Ordenador de pagos, J. M. Ferrer.

Sección de noticias

Nuestro estimado amigo D. Manuel Lope y Pura, antiguo Inspector de primera enseñanza y Director interino que fué de esta Escuela Normal de Maestros, ha tenido recientemente la desgracia de perder á su idolatrada esposa D.ª Antonia Herrero en el pueblo de Santa Eulalia.

Acompañamos á nuestro antiguo compañero en su justa pena, y deseamos santa gloria eterna para el alma de la finada, á quien tendremos presente en nuestras pobres oraciones.

—=—

Ha sido desestimado por el Rectorado de Zaragoza un recurso del ayuntamiento de Azlor, alzándose de un acuerdo de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Huesca que le obligó á hacer entrega de la Escuela de niñas á la maestra propietaria D.ª Javiera Mur y al abono de haberes desde la fecha en que nuestra comprofesora presentó certificación facultativa para probar que había desaparecido la enfermedad que le obligaba á permanecer ausente de la Escuela.

—=—

Los que aspiren al concurso que en nuestro número anterior anunciamos, han de tener presentes las reglas siguientes:

Serán admitidos al concurso de las escuelas incompletas los maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud; mas para optar á escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de maestro de primera enseñanza.

El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

1.° Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez escuelas en propiedad, pertenecien-

tes á la primera clase de las señaladas en el art. 4.º del vigente Reglamento.

2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.

3.º Años de servicio, acumulando uno más por el título Superior y dos por el Normal.

4.º Oposidiones aprobadas.

5.º Superioridad de título á falta de servicios.

6.º Resultados en la enseñanza.

7.º Servicios interinos (Art. 48.

Las Escuelas de niñas y párvulos se proveerán solamente en maestras, las de niños en aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta en maestras, y solo en defecto de éstas en maestros. (Art. 2.º y 3.º).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra; y sino pertenecieren al Magisterio público harán constar en ellas que no tienen impedimenta físico para el ejercicio de la enseñanza, óque les ha sido dispensado. (Art. 27.)

Dichas instancias se dirigirán al Re tor do, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviera prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial. (Art. 25.)

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el maestro de consignar, bajo su firma, la clase, grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las escuelas que solicita. (Art. 26.)

El plazo para la presentación de documentos terminará á las dos de la tarde del día en que se cumplan dos meses, á contar desde el día que publique la convocatoria del concurso la *Gaceta de Madrid*. (Art. 24.)

Los maestros y maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursen, aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos en el Reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las escuelas que desempeñaron. (Art. 28.)

En el Rectorado de Zaragoza se podrán pedir en la misma instancia escuelas elementales de niñas é incompletas, y en otra las de párvulos y mixtas ó de ambos sexos.

—=—

Leemos en *El Ramo*:

«No creemos ocioso advertir á suantos aspiren á obtener escuelas por concurso, lo mismo en el Rectorado de Zaragoza que en los de otros distritos Universitarios, que deben poner muchísimo cuidado en la redacción de los documentos que constituyen los expedientes, ya que, sólo en el Rectorado de Barcelona y en el pasado concurso, han sido excluidos veinte solicitantes por no haber señalado en la instancía elorden de preferencia de las escuelas á que aspiraban, á ochenta y dos por falta de cubierta en las instancias y á cuatro por falta de justificantes en los servicios y méritos que alegaban.

Suponemos que, lo mismo que en el pasado concurso, en el Rectorado de Zaragoza no se exigirá más que un sólo expediente, ó dos instancias á lo más, cualquiera que sea el número y clase de las escuelas que se soliciten, pero que en Barcelona y en Madrid y en algún otro distrito Universitario se exigirán tantas instancias cuantas sean las clases de escuelas á que se aspire.

Conviene, pues, marchar cen múcho cuidado y escarmentar cen lo que á otros ha sucedido.»

Bueno es que los interesados se fijen bien en todo esto, para evitar percances por cosas de poca monta.

—=—

El gobernador de Valencia ha impuesto ya más de 50 multas de 500 pesetas á cada uno de los alcaldes de aquella provincia que se hacen el *sordo* cuando se les manda satisfacer lo que adeudan por atenciones de primera enseñanza.

Es un excelente remedio, si se aplica con decisión y entereza, sin escuchar las protestas del paciente ni las recomendaciones de las personas allegadas, fácilmente compasivas y sensibles.

Recomendamos el remedio á los demás gobernadores, porque estamos seguros de su eficacia.

Está probado.

—=—

Una nueva prueba de interés grande por la enseñanza primaria acaban de dar los inteligentes editores burgaleses señores Hijos de Santiago Rodríguez con la publicación del hermoso libro de lecturas manuscritas *El Ciudadano*, debido al reputado escritor é ilustrado maestro D. Angel Bueno.

En el estilo ameno y correcto que distingue las obras educativas de tan reputado autor, expone asunto de la más alta importancia; cuanto debe saber un ciudadano para no marchar á ciegas en los asuntos de la vida social, para no dejarse alucinar por mentidos explendores, para conocer sus deberes y derechos y acostumbrarse á ejercerlos desde pequeñitos.

En una palabra, es un completo tratado de *instrucción cívica* de absoluta necesidad en la educación del hombre y muy conveniente para la lectura en las escuelas, puesto que, en forma amena y ayudado siempre de convenientes explicaciones, puede el niño adquirir conocimientos de cuanto es útil y necesario para la vida común y social.

Obra de tales vuelos resulta muy grata y aceptable porque llena admirablemente todas las condiciones de un buen *manuscrito*, enriquecido con todos cuantos detalles pedagógicos puedan desearse y está presentado con el lujo y buen gusto que distingue todas las publicaciones *Rodríguez*.

No dudamos que *El Ciudadano* será libro que brillará entre las buenas publicaciones y ocupará lugar preferente en los centros de enseñanza.

Libros así, verdaderamente pedagógicos son los que debe haber en las escuelas, y aplausos mil merecen los editores que, como los *Sres. Rodríguez*, ponen especial cuidado en la elección de materias y no reparan en gastos ni sacrificios con tal de contribuir á la cultura nacional.

Sección Varia

LA MIEL COMO ANTÍDOTO

CONTRA LA VIRUELA

Con este título publica un colega de Arequipa lo siguiente:

«Persona respetable, digna por tanto de entera fé, nos ha referido lo siguiente, que importa el descubrimiento de un remedio eficacísimo contra la viruela.

Es el caso que en el valle de Locumba fué atacado un niño de aquella terrible enfermedad, y que hallándose en la brota fué colocado en una habitación aislada para que no contagiase á los demás.

En la noche del mismo día de la traslación se observó que las pústulas se habían deprimido notablemente, lo que dió lugar á que se creyese que la viruela se había entrado, como vulgarmente se dice, y á que se diese el caso por perdido.

Pero ¡cosa sorprendente! al otro día el enfermo estaba mejor, y en poco tiempo completamente restablecido.

Se le preguntó con gran curiosidad qué era lo que había tomado que tan pronto lo había puesto sano, á lo que contestó que cada vez que lo dejaban solo se levantaba á tomar miel de una vasija que había en la misma habitación.

Pasados algunos días ocurrió otro caso de viruela y por temor á malos resultados, en vez de pura se le dió miel aguada al paciente, y los resultados fueron los mismos, aunque no tan rápidos como la otra vez.

Finalmente, llegada la noticia á esta ciudad, se ha hecho uso de la miel aguada con un varioloso que se hallaba en la fuerza de la brota y tenía la cara enormemente hinchada, notándosele con no poca sorpresa, que en la noche del mismo día que dió principio á dársele la miel, desapareció la hinchazón de la cara, siguiendo después el alivio con gran rapidez.

Como los tres casos citados parecen ser bastantes para pronunciarse en favor de la miel, como un medio eficaz y sencillo contra la viruela, creemos de nuestro deber hacerlo conocer del público, y especialmente de los señores médicos, quienes pueden hallar la causa de los buenos efectos de aquel específico y usarla de una manera ilustrada y conveniente.»

Podríamos confirmar las observaciones del colega con multitud de casos ocurridos en esta provincia en donde se conocen hace años los buenos efectos de la miel contra la enfermedad variolosa.

IMP. DE ZARZOSO.

D. Serafín Navarrete y D.ª Máxima García, de Corbalán
» Miguel Pérez y D.ª Juliana S. Joaquín, de Villalba alta.
» Lázaro Falomir, de Villaspesa.
» Enrique Pérez, de Concud.
D.ª Josefa Lasheras, de Candé.
» María Pérez, de Valacloche.
D. Antonio Pérez y D.ª Pilar Carceller, de Cubla.
D.ª Julia Cándido, de Alfambra.
D. Miguel Redolán, de Valdecebro.

SECCIÓN DEL PARTIDO DE MONTALBÁN

Lista nominal de los Maestros y Maestras de este Partido que han manifestado deseos de pertenecer á la Asociación, para los efectos de la misma.

D. Manuel Zaera y D.ª Raimunda Escobedo de Montalbán.
» Gregorio Polo y D.ª Julia Madre, de la Hoz de la Vieja.
» Benito Serrano, D.ª Antonia Melendez y D.ª Lucía Juster (jubilada) de Vivel del Rio.
D. Joaquín Bayo y D.ª Joaquina Martín, de Martín del Rio.
» Cirilo Gracia y D.ª Antonia Latorre, de Utrillas.
» Tomás Loras y D.ª Abelina Villanueva, de Valdeconejos.
» Pedro José Sánchez y D.ª María Estéban de Torre las Arcas.
D. Tomás Martín y D.ª Antonia López, de Peñarroyas.
» Juan Zurita y D.ª Narcisa Rubio, de Obón.
» Ramón Gómez y D.ª Gabriela Ginés, de Alacón.
» Jorge Nuel y D.ª Epifania Sagrés, de Blesa.
» Juan Tello y D.ª Dolores Bernad, de Muniesa.
» Anselmo Pérez, D.ª Rafaela Ramos y D.ª M.ª Teresa Sancho (jubilada), de Monforte.
D. Casimiro Arto y D.ª Inés Estéban, de Mezquita de Loscos.
» Florencio Alonso y D.ª Gregoria Plou, de Loscos.
D.ª Francisca Martín, de Huesa
D. Joaquín Atienza y D.ª Josefa Aunés, de Cortes de Aragón.

SECCIÓN DEL PARTIDO DE CASTELLOTE

D. José Ciprés y D.ª Isabel Millán, de Aguaviva.
» Felipe Navarro y D.ª Epifania Gastón, de Alcorisa.
» Gaspar Rodríguez y D.ª Guadalupe N., de Berge.
» Joaquín Lúcas y D.ª Nieves Giralda, de Bordón.
» José Barberan, de Cantavieja.
» Angel Castañer y D.ª Magdalena Saló, de Castellote.
» José Molís y D. Vicente Navarro, de Las Planas y Abenfigo.
» Manuel Franco y D.ª Filomena Adell, de Dos Torres.
» Apolonio Gorriz y D.ª María Palomar, de Foz-Calanda.
» Ramón Ballarés y D.ª Dolores Mor, de Iglesuela.
» Rafael Culla, de Las Cuevas.
» Serafín Olives, de Ladruñán.
» Antonio Barberán y Sra. Maestra, de La Mata.
» Pascual Navarrete y D.ª Guadalupe Aznar, de Los Olmos.
» Valero Serrano, de Más de las Matas.
» Blas Valero, de Mirambel.
» Juan Juste y D.ª Avelina Pinillos, de Molinos.
D.ª Catalina Folch, de Luco-Bordón.
D. Mariano Nuez y D.ª Manuela Ferrer, de Tronchón.
» Tomás Pascual y D.ª Teresa Mir, de Las Parras.
» Antonio Royo y Sra. Maestra, de Seno.
» Tomás Daniel y D.ª Encarnación Oliver, de Santoléa.

D. Antonio Bluses y D.ª Clara Más, de Plou.
» Ramón Millán y D.ª Faustina Cavero, de Segura.
» Jorge Pérez, de Rudilla.
» Mariano Polo, de Fonfría.
» Zacarías Talayero, de Armillas.
D.ª Emerenciana Crespo, de Piedrahita.
D. Manuel Giménez y D.ª Librada García, de Badenas.
» Maximino Muñoz y D.ª Leandra Plana, de Torrecilla del Rebollar.
D. Blas Pierrad y D.ª Isabel Sánchez, de Godos.
» Romaldo Iranzo y D.ª Josefa Calvo, de Rubielos de la Cérida.
D. Vicente Ferrer, de Villarejo.
» Fulgencio Martín y D.ª Sebastiana Serrano, de Bañón.
» Eusebio Sanz, de Cosa.
» Adolfo Montón y D.ª Josefa Crespo, de Torrelosnegros.
» Juan Villanueva, de Alpeñés.
» Sebastián Palomar, de Corbatón.
» Manuel Morales y D.ª María Juste, de Lidón.
» Ildefonso Sánchez y D.ª Miguela Betés, de Visiedo.
» Leoncio Lorente y D.ª Dolores Gómez, de Argente.
» Salvador Abril y D.ª María Mateo, de Rillo.
» Pascual Ollo y D.ª Catalina Colás, de Pancrudo.
» Francisco García, de Cuevas de Portalrubio.
D.ª Cristina Benedicto, de La Rambla.
» Isabel Rudel, de Las Parras de Martín.

NOTA. Los Sres. Maestros de Maicas, los de Barrachina y dos jubilados del mismo pueblo y los de Cutanda, no han manifestado su adhesión, por desconocer las *Bases* de esta *Asociación* y suponiendo que en esta fecha ya estarán enterados, creemos no tardarán en manifestarla á esta Junta.

Si algún Maestro ó Maestra ha observado omisión ó falta en la anterior lista se servirá manifestarlo á esta Junta.—El Presidente, P. S. O.—*Joaquín Bayo*, Secretario.

ASOCIACIÓN
DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SECCIÓN DEL PARTIDO DE LA CAPITAL

LISTA NOMINAL DE LOS SOCIOS

D. Dionisio Zarzoso, de Teruel.
» José López, de id.
» Alejandro Miguel, de id.
» Nicolás Monterde, de id.
» Miguel Vallés, de id.
» Virgilio Hueso, de id.
D.ª Estrella Miguel, de id.
» Espectación Montón, de id.
» Plácida Madariaga, de id.
Srta. Josefa Crespo, de id.
D. Valentín Fortea, del Campillo.
» León Navarrete, de Riodeva.
» Vicente Calvé, de Castralvo.
» Pascual Marqués y D.ª Joaquina Martín, de La Aldehuela
» Joaquín Cristobal, de Villastar.
» Pedro M. Gonzalvo, de Perales.
» Melchor López, de Villalba baja.
» Agustín Castro, de Libros.
» Eustaquio Carod, de Alfambra.
» Benito Sanmartín y D.ª Manuela Andrés, de Cedrillas.